

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, de acuerdo a su numeral 8, debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz;

Que, el Art. 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el Art. 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el Art. 66 numeral 29 literales a), b), c) y d) de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las personas los derechos de libertad también incluyen: El reconocimiento de que todas las personas nacen libres; la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas, entre otros;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización;

Que, el Art. 198 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia

a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Para lo cual coordinarán la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil;

Que, el Art. 327 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización laboral. Y que es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los y las estudiantes”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, conocida como Convención Belén do Pará, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados parte en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) en su artículo 6 establece la obligación de los estados parte de tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing – 1995 instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Art. 2 literales a), b) y c) del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa La Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (PALERMO), establece sobre los fines del presente Protocolo son: Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas,

respetando plenamente sus derechos humanos; y, Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines;

Que, el Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...), en concordancia con el artículo 39 que señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso (...);

Que, el Art. 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el Art. 34 literales a), b) y c) 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir;

Que, el Art. 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma;

Que, el Art. 8 numerales 1, 2 y 3-a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que: Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas; nadie estará sometido a servidumbre; nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

Que, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, establecen las Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial;

Que, las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos mencionan que las Guías de Santiago son el instrumento más importante que existe en la actualidad a nivel internacional, sobre atención y protección a víctimas y testigos que se enfrentan a la justicia penal, recogiendo íntegramente los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas;

Que, el Art. 91 del Código Orgánico Integral Penal establece que la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas;

Que, el Art. 92 del Código Orgánico Integral Penal establece sobre la sanción para el delito de trata de personas;

Que, el Art. 93 del Código Orgánico Integral Penal establece el Principio de no punibilidad de la víctima de trata;

Que, el Art. 94 del Código Orgánico Integral Penal establece la sanción para la persona jurídica;

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Integral Penal establece las Disposiciones comunes para sancionar En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad podrá imponer una o varias penas no privativas de libertad;

Que, el Capítulo II del Código Orgánico Integral, en el Parágrafo Primero sobre delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el artículo 155, señala que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar; y, en el artículo 156 establece que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio;

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el Art. 70 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas;

Que, el Art. 73 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial;

Que, el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental,

espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

Que, el Art. 193 numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen sobre la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla políticas de protección integral: Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras;

Que, el Art. 3 del Código de Trabajo menciona que la libertad de trabajo y contratación. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos.

Que, el Art. 138 numeral 2 del Código de Trabajo señala sobre los trabajos prohibidos a menores. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas;

Que, el Art. 593 del Código de Trabajo establece que le Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el Art. 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los cuales tienen como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección;

Que, el Art. 5, Obligaciones estatales, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas,

adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento y se evite la revictimización e impunidad;

Que, el Art. 7 letra a), Enfoques, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, plantea en lo relacionado que el enfoque de género permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una libre de violencia.

Que, el Art. 10 literal c, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres considera a la trata de personas con fines de explotación sexual como forma de violencia sexual contra las mujeres.

Que, en el Art. 120.A. de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se determina la facultad de la entidad rectora del orden y la seguridad interna de desarrollar los planes nacionales contra la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Que, en el Art. 98 del Reglamento a la Ley de Movilidad Humana constan todas las instituciones y organismos públicos que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y protección a sus víctimas;

Que, en los Arts. 102 al 105 del Reglamento a la Ley de Movilidad Humana constan los procedimientos a seguir para asegurar la protección de las víctimas de trata en situación de movilidad humana.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1981, declara Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.

Que, el presente Proyecto Normativo es el resultado de un proceso social participativo, que recoge las principales preocupaciones y propuestas, tanto de las instituciones locales como nacionales, así como de las organizaciones sociales y comunitarias del Cantón. En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En ejercicio de sus facultades/atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE** el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO EN EL
CANTÓN MANTA E INCOPORA EL TÍTULO DENOMINADO “PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS VULNERABLES Y VÍCTIMAS
DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CANTÓN MANTA.**

Artículo único. - Incorpórese en el Libro IV Convivencia y Desarrollo en el Cantón Manta el siguiente título:

**TITULO INNUMERADO
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS
VULNERABLES Y VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL
CANTÓN MANTA**

**CAPITULO I
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS
VULNERABLES Y VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

**SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO INNUMERADO.- OBJETO.- La presente normativa tiene por objeto contribuir en la prevención y protección integral de las personas vulnerables y víctimas del delito de trata de personas, en todas sus formas mediante la implementación de planes y programas de acción coordinados con las entidades públicas competentes y la sociedad civil en los ejes de: prevención y promoción de derechos; protección integral de las víctimas y, la judicialización del delito.

ARTÍCULO INNUMERADO.- ÁMBITO.- La presente normativa es de obligatoria aplicación en el territorio del Cantón Manta, en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos público y privado y ampara a todas y todos sus habitantes sin discriminación alguna.

ARTÍCULO INNUMERADO.- FINES.- Son fines de esta normativa los siguientes:

- a. Promover la implementación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el cantón Manta.
- b. Impulsar la coordinación interinstitucional con las entidades desconcentradas de los distintos poderes del estado que tienen atribuciones en: prevención y promoción de derechos; protección integral de las víctimas y, la judicialización del delito.
- c. Promover la participación de los actores sociales e involucrar a la ciudadanía en general en la lucha contra la trata de personas.

- d. Garantizar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la implementación de las acciones complementarias de las instituciones públicas con atribuciones directas en el combate a la trata de personas.
- e. Aplicar en el territorio del Cantón Manta el Protocolo Nacional de Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la realidad local y articulado al Sistema Local de Protección del cantón Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO.- PRINCIPIOS.- En base a la Constitución de la República del Ecuador y las normas internacionales vinculantes en materia de trata de personas, para el cumplimiento cabal de la presente normativa se aplicarán los siguientes principios:

- a. **IN DUBIO PRO HOMINE.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente normativa, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos;
- b. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** – Implica la prohibición de cualquier comportamiento, norma o procedimiento que de forma intencional o no den como resultado la exclusión de cualquier persona al anular o restringir el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c. **NO REVICTIMIZACIÓN.** - Para evitar el sometimiento de la presunta víctima y su entorno familiar a cualquier acción, conducta, procedimiento administrativo o judicial que aumente su sufrimiento o vulnere el derecho a la confidencialidad de su identidad.
- d. **NO DEVOLUCIÓN.** - Ninguna persona víctima de trata de otra nacionalidad puede ser devuelta a su país de origen o lugar de residencia, si su vida e integridad están en riesgo. El Estado garantiza el retorno voluntario asistido de las víctimas, quedando prohibida la deportación.
- e. **INIMPUTABILIDAD DE LA VÍCTIMA.** - Ninguna víctima puede ser juzgada por un delito cometido en el contexto de su condición de objeto de trata la no punibilidad incluye también la prohibición de aplicar sanciones e impedimentos de orden migratorio.
- f. **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.** - El bienestar de los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre el derecho de terceros. Cuando se desconozca la edad de la víctima deberá presumirse que es menor de edad y recibirá el tratamiento correspondiente.
- g. **INTEGRALIDAD.** - Bajo este principio el Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas y sus familias desde el instante de su recuperación mediante la articulación de todos los servicios necesarios para garantizar la reparación integral de los derechos vulnerados.
- h. **PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN.** - Se garantiza la participación de personas, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general y la coordinación con las instituciones públicas con competencias en la lucha contra la trata de personas en la formulación, implementación y evaluación de los programas y acciones que hacen parte de la política pública de erradicación de la trata de personas.

ARTÍCULO INNUMERADO.- ENFOQUES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, observará en la implementación de la presente normativa los siguientes enfoques:

a. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. – Todas las acciones y decisiones que devengan de la presente normativa considerarán a los derechos humanos como eje fundamental. Este enfoque permite identificar los derechos de cada víctima de trata para asegurarle la protección adecuada a sus necesidades específicas y la restitución integral de los derechos vulnerados a cargo de las entidades de gobierno central y local con atribuciones en esta materia, así como, el cumplimiento del debido proceso y los derechos humanos de las personas imputadas por este delito.

b. GÉNERO. - Este enfoque permite comprender la construcción social y cultural de roles de hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad. El enfoque de género es también una herramienta útil para la protección y reparación de los derechos de otros grupos que comprenden la diversidad LGTBIQ+, pues entiende que la construcción y valoración de los roles socialmente asignados a cada sexo, coloca en posición de subordinación a determinadas masculinidades o feminidades (géneros no binarios) y las expone a mayor grado de vulnerabilidad frente a la trata de personas.

c.- INTERCULTURALIDAD. - Todas las acciones y decisiones derivadas de la aplicación esta normativa deben considerar la diversidad de origen de las personas que pueden ser víctimas de trata para entender las costumbres, prácticas y normas de la cultura a la que pertenecen e implementar medidas adaptadas a sus necesidades. Este enfoque aplica a las personas de los pueblos o nacionalidades indígenas que son parte de nuestro estado plurinacional o de personas extranjeras.

d.- INTERGENERACIONAL. - Este enfoque orienta a que las acciones y decisiones que implique la aplicación de esta normativa consideraron al ciclo de vida y las necesidades y derechos específicos en cada etapa: niñez, adolescencia, juventud, madurez y adultez.

e.- TERRITORIAL.- Este enfoque se deriva de la organización y estructura del Estado que se configura con: el régimen de gobierno central que tiene competencias para la definición e implementación de un conjunto de políticas públicas de forma desconcentrada y con los gobiernos autónomos descentralizados que tienen competencias complementarias a las de régimen central y otras exclusivas para la gestión de sus territorios. En este marco, corresponde al gobierno central la promulgación de la política pública para enfrentar la trata de personas a través de las entidades rectoras del nivel central que son el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; mientras que a los GAD les corresponde coadyuvar en la implementación de esta política. En concordancia con lo anterior, el enfoque de territorialidad, permite identificar los territorios de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas y construir propuestas de intervención que respondan a las

realidades locales específicas así como a los distintos tipos de trata de acuerdo a su finalidad.

ARTÍCULO INNUMERADO.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente normativa se define a la trata de personas como: la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas; ya sea dentro del país, o desde el país hacia otros países; con fines de explotación.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

ARTÍCULO INNUMERADO.- VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.- Para los efectos de aplicación de esta normativa y los derechos que contempla, se consideran víctimas de trata a todas las personas que se presume, se encuentren o se hayan encontrado sujetas a las circunstancias previstas en el artículo precedente, sin ser necesario que se haya interpuesto denuncia penal.

CAPITULO II **DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL DE ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**

ARTÍCULO INNUMERADO.- DE LA POLÍTICA PÚBLICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, acoge como política pública el combate a la trata de personas en todas sus formas en el marco de sus competencias subsidiarias y complementarias con las entidades de gobierno central, mediante la expedición de la presente normativa, se articula a la política nacional de erradicación de la trata de personas.

ARTÍCULO INNUMERADO.- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN CANTONAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta asume la responsabilidad de coordinar acciones con Instituciones Públicas como a Privadas para la implementación en el territorio del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador e integrar en su planificación local, planes, programas y proyectos que contribuyan a la erradicación de esta problemática social en el que se incluirán acciones a través de los programas institucionales: Manta Capacita y Casa de la Mujer, cuyo objetivo será generar una formación para la vida.

ARTÍCULO INNUMERADO. PLAN OPERATIVO ANUAL. - Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, analizará la política nacional anti trata y el Plan de Acción vigente para identificar las acciones de las entidades públicas vinculadas a la lucha contra la trata de personas y elaborará un Plan Operativo Anual en el marco de sus competencias con acciones complementarias o subsidiarias a las del régimen central en los ejes de prevención y promoción de derechos, protección integral y colaboración con la judicialización del delito de la trata de personas.

ARTÍCULO INNUMERADO. DEL SEGUIMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el responsable de observar y vigilar el cumplimiento de la presente normativa; elaborar los informes respectivos dirigidos a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta y a la autoridad nacional coordinadora del Comité Interinstitucional si fuera requerido.

CAPITULO III

DE LOS EJES DE ACCIÓN DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD

ARTÍCULO INNUMERADO. EJES DE ACCIÓN. - La respuesta integral a la trata de personas se da mediante la implementación de acciones en tres ejes: la Prevención y Promoción de Derechos; la Protección Integral y, la Persecución Judicial del Delito.

a. PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS: Son las acciones coordinadas entre actores del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, las instituciones desconcentradas del Estado y la sociedad civil que permiten evitar de forma proactiva y reactiva las causas y factores de riesgo de la trata de personas. Este eje implica la adopción de medidas de largo alcance para la erradicación progresiva de este problema, así como medidas inmediatas y de corto plazo orientadas a cambiar estereotipos y comportamientos culturales.

b. PROTECCIÓN INTEGRAL: Son las acciones de los actores del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, las instituciones desconcentradas del Estado y la sociedad civil, que de forma coordinada asisten y protegen de manera integral a las víctimas de trata de personas; evitando su revictimización y favoreciendo la más pronta restitución y reparación de sus derechos. La restitución de los derechos se da desde el momento de la recuperación de la víctima, e incluye acciones en el ámbito de la salud, educación, trabajo y migración, así como

el resguardo y la seguridad. La reparación se da con sentencia judicial e incluye el conocimiento de la verdad, la indemnización económica, la sanción penal de los tratantes y la garantía de no repetición, entre otras.

c. APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN: En el marco de sus competencias el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta apoyará a las instituciones de la administración de justicia, en la investigación y sanción de la trata de personas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y la reparación de los derechos conculcados.

ARTÍCULO INNUMERADO. POBLACIÓN OBJETIVO. – Esta normativa deben dirigirse a: la víctima, a sus relaciones familiares y/o de pareja y a las de su comunidad de origen y aquella en la que es explotada, siempre que sean parte del territorio del Cantón Manta.

CAPITULO IV

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO INNUMERADO. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS. – Las acciones de prevención y promoción de derechos serán dirigidas a la familia y la comunidad del Cantón Manta en general, son progresivas y de largo plazo, e inmediatas.

Las acciones de largo plazo que tienen por objeto disminuir los factores de riesgo de la trata como son la pobreza, discriminación y exclusión social son de competencia de las instituciones de gobierno central y de forma complementaria y subsidiaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, por tanto, deben ejecutarse en coordinación. Estas acciones incluyen:

- a. El acceso de niños/as menores de 5 años de familias de bajos recursos económicos en riesgo de trata con fines de mendicidad, explotación laboral, sexual u otras;
- b. El acceso a la educación inicial, básica y bachillerato de jóvenes hombres y mujeres de familias de bajos recursos económicos;
- c. El acceso al trabajo digno, el crédito y el emprendimiento especialmente de jóvenes de bajos recursos económicos, personas en movilidad humana y mujeres.

Entre las acciones inmediatas que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta y pueden ejecutarse de forma autónoma están:

- d. Campañas de comunicación para alertar a las posibles víctimas considerando las distintas formas de explotación y los lugares de captación;
- e. Campañas de difusión para alertar a posibles consumidores de productos o servicios derivados de la trata de personas en posibles lugares de explotación;
- f. Capacitación a distintos actores públicos y privados que atienden a personas que pueden ser víctimas de trata para fortalecer sus capacidades en la identificación temprana y la protección integral de las víctimas;

- g. Difusión de derechos laborales para dar a conocer las regulaciones específicas contra la explotación laboral, el trabajo forzado, la explotación sexual y otras prácticas similares, con énfasis en la protección a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en contexto de movilidad humana y discapacidad;

CAPITULO V

ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO INNUMERADO. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. – Para garantizar la seguridad y la restitución de los derechos de las víctimas de trata, una vez que son recuperadas tendrán acceso a los servicios y acciones que ofrecen las instituciones que forman parte del Sistema Local de Protección.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta de conformidad con sus competencias, será responsable de la vigilancia y exigibilidad de que las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos Local, garantice a las víctimas del delito de trata de personas, entre otras acciones urgentes las siguientes:

- a. Emitir las medidas urgentes, administrativas de protección pertinentes;
- b. La reinserción en el sistema educativo del nivel correspondiente;
- c. El acogimiento y la seguridad en centros especializados cuando su vida corre peligro o no pueden regresar a sus hogares por cualquier razón;
- d. La incorporación de las víctimas adultas a programas de emprendimientos y talleres municipales;
- e. La atención de salud para reparar el daño causado por las condiciones de explotación a las que fue sometida con énfasis en salud sexual y reproductiva;
- f. La incorporación de las víctimas a los servicios de inclusión económica y social pertinentes;
- g. Apoyo a la formulación de un plan de vida de la víctima;
- h. Seguimiento para garantizar la reinserción familiar y comunitaria cuando fuera posible.

ARTÍCULO INNUMERADO. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDAS A LA FAMILIA. – Para garantizar la reinserción familiar y comunitaria de la víctima y la no repetición del delito de trata de personas, una vez que la víctima es recuperada es preciso realizar las siguientes acciones:

- a. Estudios socio económico de la familia para determinar si tiene las condiciones necesarias para la reinserción o, por el contrario, constituye un ambiente desestructurado y de mayor peligro;
- b. Sensibilización y acompañamiento a la familia para garantizar la no revictimización y propiciar un ambiente favorable a la reinserción;
- c. Incorporación a programas de empleo, emprendimiento o crédito a hogares de bajos recursos.



CAPITULO VI

ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO INNUMERADO. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta en el marco de sus competencias y a través de la Junta Cantonal de Protección Derechos coordinará interinstitucionalmente con las entidades públicas encargadas de la investigación criminal de los delitos de trata de personas en particular, la Unidad Anti Trata de la Policía Nacional, La Fiscalía y la Defensoría Pública, con la finalidad de impedir la impunidad de estos delitos y ofrecer a la ciudadanía un entorno más seguro y libre de redes de tratantes con acciones tales como:

- a. Derivación de los casos que se presuman como trata de personas y que se identifiquen mediante el monitoreo en espacios públicos, lugares turísticos, centros de diversión nocturna, empresas y establecimientos comerciales, así como centros educativos;
- b. Coordinación de apoyo logístico para la recuperación de víctimas y sus familias en caso de ser necesario;
- c. Establecer las sanciones administrativas respectivas a los establecimientos de servicios, comerciales o empresas en los cuales se presenten indicios de cualquier forma de trata de personas y una vez concluido el proceso penal con la sentencia condenatoria, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento conforme a la facultad sancionadora de los GAD's;
- d. A través de convenios interinstitucionales con organizaciones no gubernamentales y centros académicos se proveerá de patrocinio legal a la víctima o su familia para demandar la reparación económica a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO INNUMERADO. DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta promoverá la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas adaptada a su realidad local. Protocolo emitido por la entidad coordinadora del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y Protección a sus Víctimas.

CAPITULO VIII

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO INNUMERADO. DE LOS RECURSOS. - Los recursos asignados para la implementación de la presente normativa provendrán del financiamiento, la

participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Manta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO EN EL CANTÓN MANTA E INCOPORA EL TÍTULO DENOMINADO “PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS VULNERABLES Y VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril del 2024 y en sesión ordinaria realizada el 16 de mayo de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 20 de mayo de 2024.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO EN EL CANTÓN MANTA E INCOPORA EL TÍTULO DENOMINADO “PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS VULNERABLES Y VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 20 de mayo de 2024.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO EN EL CANTÓN MANTA E INCOPORA EL TÍTULO DENOMINADO “PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS VULNERABLES Y VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veinte días del mes de mayo del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 20 de mayo de 2024.

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

